

ROL V-253-2020

Foja 1

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 14º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-253-2020
CARATULADO : OPAZO

En Santiago, a veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Comparece doña CLAUDIA OPAZO OSSANDON, periodista, con domicilio en Estados Unidos N° 5435, La Reina, quien solicita al tribunal decretar la interdicción por demencia de su padre don ALBERTO FROILÁN OPAZO BRUNA, con domicilio en Vasco de Gama N° 4513, Las Condes, por lo fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expone.

Señala ser hija de don Alberto Froilán Opazo Bruna, quien actualmente tiene 72 años de edad, y lamentablemente padece de una discapacidad mental: equivalente a un 70%, grado severo, tal y como se acredita en el Certificado de Discapacidad que acompaña en esta demanda, emitido por el Registro Civil e Identificación y en la Credencial de Discapacidad del Registro Nacional de la Discapacidad.

Desde el año 2016 se le diagnosticó la Enfermedad de Alzheimer por demencia avanzada, lo que le ha producido una Incapacidad intelectual comprometiendo su autovalencia y motivando su internación. Refiere que su padre mantiene un fondo de pensión que al principio de la enfermedad podía cobrar, hasta que se le olvidó firmar y su madre ni ella pueden hacerse pago de su pensión porque no se encuentra declarado Interdicto, quedando los fondos retenidos. Su padre se encuentra en una Residencia de Adulto mayor, ubicada en Vasco de Gama N° 4513, Las Condes, dónde están al pendiente de su cuidado, lo visitan constantemente, y durante pandemia hacen videollamadas.

De acuerdo a lo antes descrito y lo establecido en el artículo 4 de la ley n° 18.600, que transcribe, es que ha decidido deducir esta acción, solicitando se decrete la Interdicción definitiva de su padre don Alberto Froilán Opazo Bruna, y se la prive de la administración de sus bienes y se le designe como su curador definitivo.



En cuanto al derecho, cita los artículos 443,446,447,456,460 y 461 del Código Civil, el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, la ley ni 18.600 y la ley n° 19.284, solicitando en definitiva se decrete la Interdicción de su padre don Alberto Froilán Opazo Bruna, quedando privado de la administración de sus bienes y se le designe como curador definitivo, ordenando las inscripciones pertinentes.

TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el presente procedimiento tiene por objeto que el tribunal competente declare la interdicción por demencia de don Alberto Froilán Opazo Bruna, conforme a las normas del procedimiento voluntario.

SEGUNDO: Que atendida la particularidad de la materia del caso sub-lite, se dirá que resulta menester traer a colación lo dispuesto por la Ley N° 18.600 que establece normas sobre deficientes mentales.

TERCERO: Que en este orden de ideas, cabe indicar que el artículo dos de la citada normativa dispone que, para los efectos de la presente ley, se considera *persona con discapacidad mental*, a toda aquella que, como consecuencia de una o más limitaciones síquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social. Se entiende disminuida en un tercio la capacidad educativa, laboral o de integración social de la persona cuando, considerando en conjunto su rendimiento en las áreas intelectual, emocional, conductual y relacional, se estime que dicha capacidad es igual o inferior al setenta por ciento de lo esperado para una persona de igual edad y condición social y cultural, medido por un instrumento validado por la Organización Mundial de la Salud y administrado individualmente.

CUARTO: Que el artículo cuatro de la ley 18.600, señala que la constatación, calificación, evaluación y declaración de la discapacidad mental, así como la certificación de ésta, se hará de conformidad al procedimiento indicado en la ley. Cuando la discapacidad mental de una persona se haya inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, su padre o madre podrá solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, (...) y previa audiencia de la persona con discapacidad, decrete la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo



al padre o madre que la tuviera bajo su cuidado permanente. Si el cuidado permanente lo ejercen los padres de consuno, podrá deferir la curaduría a ambos. El juez procederá con conocimiento y previa citación personal y audiencia del discapacitado. En caso de ausencia o impedimento de los padres, los parientes más cercanos podrán proceder de igual forma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis de la mencionada ley.

POR TANTO, atendidas las circunstancias de autos, copia digital de credencial de discapacidad emanado de Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto a don Alberto Froilán Opazo Bruna, R.U.N. 7.179.828-3, fecha dictamen 16 de junio de 2020, grado global de discapacidad severa 70%, causa principal mental psíquica; certificado de nacimiento que da cuenta que doña Claudia Paulina Opazo Ossandón, R.U.N. 12.583.017-K es hija de don Alberto Froilán Opazo Bruna y doña Paulina Rosa Ossandón Ávila; resolución de certificación de discapacidad emanada de Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez a nombre de don Alberto Froilán Opazo Bruna; acta de celebración de audiencia con el presunto interdicto, a través de plataforma Zoom, de fecha 01 de febrero de 2021, en que el tribunal determina que el examen realizado resulta suficiente para cumplir con el requisito contemplado en el artículo 4 de la Ley 18.600; acta de celebración de audiencia de parientes celebrada via Zoom, de fecha 01 de febrero de 2021, en que comparecen doña Paulina Ossandón Avila, cónyuge del presunto interdicto y doña Natty Opazo Ossandon, hija del presunto interdicto, quienes declaran que doña Claudia Paulina Opazo Ossandon, siempre ha estado a cargo de su padre y es la persona idónea para ejercer el cargo de curador; diligencias en virtud de las cuales se da cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N° 18.600 y N° 19.284, artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 456 y siguientes del Código Civil,

SE RESUELVE:

I.- Que se acoge la solicitud voluntaria deducida a folio 1, razón por la que se decreta la interdicción por causa de demencia de **don ALBERTO FROILÁN OPAZO BRUNA, R.U.N. 7.179.828-3**; privándosele en definitiva de la administración de todos sus bienes.

Inscríbase el decreto en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y notifíquese al público de conformidad al artículo 447 del Código Civil, mediante tres avisos.



- Que se designa a su hija **doña Claudia Paulina Opazo Ossandon, R.U.N. 12.583.017-K**, como curador general, legítimo y definitivo de los bienes de propiedad del interdicto, relevándola de la obligación de confeccionar inventario solemne de los bienes de su pupilo, de rendir fianza y de reducir a escritura pública, sirviendo la presente sentencia de suficiente título de discernimiento, debiendo practicarse las competentes inscripciones y publicaciones de rigor en conformidad a lo previsto por la ley; lo anterior una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

ROL V-253-2020

DECTADA POR DON LUIS OSVALDO CORREA ROJAS, JUEZ TITULAR DEL DÉCIMO CUARTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

Autoriza Fabiola Paredes Aravena, Secretaria Subrogante Del Décimo Cuarto Juzgado Civil De Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 162 del Código de Procedimiento Civil, en Santiago a 22 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>